

**COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS MULTIPLES
"ELADIO FELIZ (VIVITO)", INC. - COOPFELAFEVI**

ESTATUTOS SOCIALES

**CAPITULO I
CONSTITUCION-DOMICILIO-DURACION-OBJETO**

ARTÍCULO 1.- En la ciudad de Cabral, provincia Barahona, República Dominicana, a los 11 días del mes de abril del año 1998 ha quedado constituida la cooperativa familiar de servicios múltiples "Eladio Félix (Vivito)", COOPFELAFEVI, con asiento legal en Cabral, su Capital será variable y su duración indefinida y podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Propiciar, fomentar y garantizar la unidad de todos los miembros descendientes de la familia formada por el señor Eladio Félix (Vivito) y la señora Próspera Félix de Félix, procurando que se mantenga unida y en armonía eternamente, como ha sido el deseo de nuestros procreadores de que la unidad familiar sobreviva a la muerte de cualquiera de sus miembros.
- b) Fomentar y promover el ahorro y el préstamo en todos y cada uno de los miembros de la familia, mediante la creación de mecanismos que lo viabilicen.
- c) Fomentar y apoyar la creación de unidades productivas a través de la canalización apropiada de los ahorros de los miembros procurando el bienestar económico tanto individual como colectivo.
- d) Fomentar el desarrollo intelectual de los miembros, mediante la creación de programas de educación y entrenamiento, como una forma, de que se puedan insertar de manera más apropiada en el cambiante mundo de hoy.
- e) Ayudar a solucionar problemas que se pudieran presentar a miembros de la familia, mediante la creación de programas de ayuda familiar, para acudir en auxilio de aquellos miembros que, en algún momento, no puedan resolver su problema de manera individual.
- f) Propiciar y fomentar la convivencia social, mediante la creación de programas de interacción con nuestros pueblos en particular y con nuestra sociedad en general, para incentivar la mejoría de los mismos.
- g) Recibir aportaciones de capital, depósitos de ahorros retirables y a plazos fijos y certificados de aportación.

ARTÍCULO 3.- Principios Doctrinarios: Esta cooperativa desarrollará sus actividades aplicando los principios universales del cooperativismo trazados por la Alianza Cooperativa Internacional.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4.- Serán admitidos como socios las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser descendiente, o tener un parentesco familiar directo o político, del Sr. Eladio Félix (Vivito) y la Sra. Próspera Félix.
- b) Personas relacionadas a la familia y que sean recomendadas por un socio activo.
- c) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido como socio por resolución del mismo.
- d) Ser legalmente capaz. Se podrán admitir menores, pero con el solo propósito de recibir sus depósitos. No tendrán más derechos.
- e) Pagar una cuota de admisión, la cual no es reembolsable, la misma será fijada por el Consejo de Administración, mediante resolución.
- f) Comprar por lo menos 12 certificados de aportación por valor de RD\$50.00 (Cincuenta pesos), debiendo completar un monto mínimo de RD\$600.00 (Seiscientos pesos) al año.
- g) El Consejo de Administración podrá fijar una cuota de ahorro mínimo de acuerdo con la política económica y las posibilidades reales del socio.
- h) Mantener una conducta de vida acorde con los principios y valores morales de los procreadores de la familia.
- i) Haber participado en 20 horas de educación cooperativa.

Párrafo I: También podrán ingresar como socios de esta cooperativa las entidades o personas jurídicas sin fines de lucro que tengan afinidad con ella y se adhieran a los presentes estatutos. En estos casos el Consejo de Administración reglamentará la forma de ingreso y el uso de los servicios.

ARTÍCULO 5.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y los de la ley 127 sobre asociaciones cooperativas y su reglamento.
- b) Concurrir a las Asambleas Generales y a las demás reuniones ordinarias.
- c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- d) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.
- e) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y las Asambleas de socios.
- f) Cumplir con los principios y valores morales trazados por los procreadores de la familia.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los socios:

- a) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos administrativos y fiscales, excepto los niños que se regirá de acuerdo al acápite D del artículo 4.

- b) Utilizar los servicios de la Cooperativa.
- c) Asistir a las Asambleas que realice la Cooperativa en las cuales solo tendrán derecho a un voto.
- d) Participar de los excedentes netos en proporción al patrimonio por los servicios que utilicen los socios en la Cooperativa.
- e) Fiscalizar las gestiones económicas de la cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la empresa cooperativa.
- g) Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas por las infracciones cometidas por los funcionarios de la Cooperativa.
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden en unión al 20% de los socios.
- i) Obtener copias de los presentes estatutos y de otros documentos que periódicamente prepare la Cooperativa.

Párrafo I: Para ser electores y elegibles todo socio debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser socio familiar.
- 2. Tener por lo menos 18 años de edad.
- 3. Ser legalmente capaz.
- 4. Haber recibido por lo menos 20 horas de educación cooperativa.
- 5. Tener disponibilidad de tiempo para el desempeño de sus funciones.
- 6. En cargos como secretaría de los diferentes órganos de dirección debe saber leer y escribir.

ARTÍCULO 7.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Fallecimiento.
- c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración y fundamentada en algunas de las siguientes causas:
 - 1. Por infracción grave a la disciplina social, y a los principios y valores morales de la familia.
 - 2. Por ser convicto de un delito grave.
 - 3. Cuando se compruebe que el socio esta actuando en contra de los mejores intereses de la Cooperativa y de sus fines y propósitos.

Al socio afectado por lo dispuesto en el apartado "C" de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá una oportunidad razonable para defenderse ante el Consejo. Si el Consejo decide finalmente separar al socio, lo cual será por mayoría absoluta de los miembros presentes, este podrá apelar de tal decisión ante la primera asamblea de socios que se celebre. La solicitud de apelación deberá ser entregada al secretario dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se notifique su Exclusión. La Asamblea por mayoría de los socios presentes podrá mantener la decisión del Consejo o podrá ordenar que el socio permanezca en la Cooperativa.

ARTÍCULO 8.- Al aprobarse finalmente el retiro del socio, se le devolverá cualquier cantidad de dinero que tenga como depósito en la Cooperativa, más cualquier suma por concepto del seguro de vida, dividendos o intereses que hubiere acumulado dicho socio en la Cooperativa, después de haberle descontado cualquier deuda que tenga el socio con ella.

El pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes al retiro o exclusión del socio, dependiendo del capital disponible con que cuente la Cooperativa, al momento del retiro del socio. Si este período de tiempo resultare insuficiente podrá extenderse el pago a un plazo no mayor de 90 días.

Las personas que hayan renunciado como socios o que hayan sido excluidos de la Cooperativa, no tendrán más derecho en la sociedad, pero continuarán siendo responsables de cualquier deuda que hayan contraído con esta, así como también responderán de las garantías prestadas a otros socios hasta que el saldo del préstamo sea cubierto por otras garantías.

ARTÍCULO 9.- El asociado dimitente excluido por cualquier causa, tendrá derecho únicamente al monto de sus depósitos y la parte proporcional del excedente acumulado por el uso que haya hecho de los servicios de la sociedad hasta el momento en que su retiro haya sido aprobado. Antes de efectuar el reembolso, el Tesorero deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la Cooperativa.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración podrá suspender a los socios de sus derechos en caso de: demorar más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones; o de infracción a los presentes Estatutos, a la Ley 127 sobre asociaciones Cooperativas o su reglamento; o a causa de otros actos sancionados que no merezcan penas más severas.

Todo socio suspendido, cae automáticamente en la categoría de Socio Pasivo.

Se puede caer en la categoría de Socio Pasivo además de las causas emanadas anteriormente por:

- a) No asistir a las Asambleas, reuniones y/o actividades sin ninguna justificación, tres veces consecutivas.
- b) No desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido elegido.
- c) No cumplir puntualmente sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.

Párrafo I: El Socio Pasivo solo tiene derecho a participar en la distribución de excedentes en proporción a sus aportes de capital.

Párrafo II: Aquellos socios que hayan caído en la categoría de “Socio Pasivo” y quisieran volver a ser Socio Activo, deberán resolver todas las causas que motivaron su clasificación, el consejo lo pondrá a prueba por un año.

ARTÍCULO 11.- Cualquier socio puede solicitar su retiro voluntario de la Cooperativa, para lo cual deberá hacer una correspondencia dirigida al Consejo de Administración, quien deberá aprobar o rechazar dicha solicitud. En caso de aprobación, el Consejo devolverá los ahorros del socio dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la solicitud, siempre y cuando la Cooperativa se encuentre en condiciones económicas de hacerlo, de lo contrario el socio tendría que esperar un plazo no mayor de 90 días.

El Consejo de Administración no aceptará el retiro de ningún socio hasta que este no cumpla con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 12.- Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, así como del Comité de Crédito, siempre que llene los requisitos siguientes:

1. Presentar una solicitud escrita al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración.
2. Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos, firmada por lo menos por el 20% de todos los socios.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de socios para considerar el caso, a menos que haya de celebrar una Asamblea dentro de los próximos 30 días. La persona a la cual se formulen cargos, será notificada de los mismos por escrito por lo menos 10 días antes de la Asamblea. En dicha Asamblea tendrá oportunidad de presentar evidencias a su favor y de ser oída en persona o por medio de abogado. Las personas que hubiesen formulado los cargos contra él, gozarán de igual derecho. La Asamblea por mayoría de votos de los socios presentes, podrá destituirle o mantenerlo en su puesto.

CAPITULO III EL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 14.- El capital social de esta Cooperativa se formará:

- a) Con las aportaciones de los asociados.
- b) Con los aportes especiales que para determinados casos acuerde la Asamblea.
- c) Con los donativos que reciba.
- d) Con el producto de algunas actividades que para esos fines organice el Consejo de Administración.
- e) Con los porcentajes de rendimientos que se destinen para incrementarlo.

ARTÍCULO 15.- Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajos y estarán representados por certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles, con un valor de RD\$50.00 (Cincuenta pesos). No podrán valorizarse como aportaciones los trabajos realizados por los promotores, destinados a conseguir la organización de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16.- Esta Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de RD\$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos).

ARTÍCULO 17.- El interés que ganará cada certificado de aportación o cuota-parte de capital totalmente pagado y no retirado al cierre del ejercicio, no excederá del 5% pagadero de los excedentes de la Cooperativa, según balance general al cierre de operación.

El interés se calculará a partir del día primero del mes siguiente en que se efectuó el pago total del certificado de aportación. El tipo de interés a pagarse lo fijará la Asamblea General, según recomendación del Consejo de Administración y en armonía con los resultados del balance al cierre de operación.

ARTÍCULO 18.- Los depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados, quedan vinculados desde su origen, a favor de la Cooperativa por las obligaciones que los asociados hayan contraído con esta.

ARTÍCULO 19.- Los créditos que adquiera la Cooperativa estarán garantizados con todos los bienes de que dispone la sociedad, dentro de las limitaciones que fija la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos, así como estos estatutos, respecto a su responsabilidad económica y social.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General podrá acordar reducir capital cuando juzgue que existe un excedente del mismo sin afectar las operaciones de la sociedad. Esta reducción no podrá ser inferior al capital pagado al momento del reconocimiento oficial de la sociedad. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente se hará la devolución a los socios en el orden de emisión de certificados de aportación en proporción al capital total de cada socio.

Todo retiro de capital bajo este artículo requiere la aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

CAPITULO IV DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 21.- El ejercicio social de la Cooperativa iniciará el 01 de enero y cerrará el 31 de diciembre, preparándose para el efecto de los estados financieros.

ARTÍCULO 22.- Anualmente, antes de la distribución de excedentes a los socios, se separará el 5% para reserva con fines educativos, tomándose como base los excedentes netos tomados del período. De cuyo valor se extraerá un 2.5% para federación y otra proporción de un 2.5% para la Confederación Dominicana de Cooperativas, de no estar federados dichos fondos deberán entregarse al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), con fines exclusivos de educación cooperativista.

ARTÍCULO 23.- El remanente de los excedentes netos que se obtengan por la gestión económica de la Cooperativa, se utilizará en la siguiente forma:

- a) Dos décimas del 1% (2/10 del 1%) al fondo de Reserva General para capacitar a la Cooperativa para satisfacer exigencias imprevistas. Este fondo es irrepartible

- aún en caso de disolución de la Cooperativa.
- b) Un 2% de reserva para gastos de prestaciones laborales.
 - c) Pagar el interés sobre el valor nominal de los Certificados de Aportación cuyo monto no podrá exceder el 5%.
 - d) Después de cumplir con las distribuciones pre-establecidas en los incisos anteriores, el balance se distribuirá entre los asociados en proporción al interés pagado por ellos a la Cooperativa durante el ejercicio social, tomándose como base el total de intereses cobrados.
 - e) Esta Cooperativa creará una reserva para cuentas incobrables no menor del 5% de los intereses percibidos por dichos créditos.

ARTÍCULO 24.- El Consejo de Administración en combinación con la Asamblea General de Socios puede ordenar que se constituyan otros fondos especiales que demanden las buenas normas de contabilidad y administración de negocios para lograr los objetivos y progreso de la sociedad. Los mencionados fondos se reservarán con prioridad al pago de dividendos sobre el capital y la devolución de excedentes a los asociados.

CAPITULO V ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 25.- La dirección, administración y control de esta Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) El Comité de Crédito.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General de socios legalmente constituida es la autoridad suprema y representa a todos los socios de la cooperativa.

La Asamblea General de socios, se reunirá una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre operacional.

La Asamblea General estará integrada por todos los socios que figuran en el registro social y que estuvieran calificados, tendrá lugar una vez al año, dentro de los tres meses después del cierre, en el día, hora y lugar que designe el presidente del Consejo de Administración, previa convocatoria hecha por el Secretario a través de la prensa o notificación personal y exposición de una copia en sitio visible para los socios. El Secretario debe enviarle al mismo tiempo una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos y de control, elegidos por los socios.

ARTÍCULO 27.- El Consejo de Administración o de Vigilancia podrá convocar para Asambleas Extraordinarias cuando lo estimen necesario. También será obligación del Consejo de Administración convocarla, siempre que el 20% (veinte por ciento) de los socios calificados así lo soliciten. En caso de Asambleas, convocadas a solicitud de los socios, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, por lo menos 15 días antes de la fecha en que se realizará la Asamblea y deberá especificar el propósito de la misma. En esta Asamblea sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán legalmente constituidas con un quórum de las dos quintas partes (40%) de los asociados que estén debidamente calificados. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la asamblea quedará legalmente constituida con el 20% de los asociados a que se hace referencia en este artículo, sin la necesidad de una segunda citación. Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar los Estatutos, disolver la sociedad o fusionar la sociedad con otra de igual finalidad, cuyo caso si necesitará una segunda citación y el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO 29.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, excepción hecha de aquellos acuerdos que requieran las dos terceras partes y los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios.

ARTÍCULO 30.- Cada socio tiene derecho a un voto cualquiera que sea el número y monto de Certificados de Aportación que posea. No se permitirá delegación de votos, excepto en los casos señalados en el artículo 21 de la Ley 127 de las Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 31.- Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos, religiosos y raciales o solidarizarse con asuntos controversiales en materia social, política o religiosa.

ARTÍCULO 32.- Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o empleado de la Cooperativa, no podrán votar en la Asamblea General o Extraordinaria cuando se trate de conocimientos de cargos contra su persona.

ARTÍCULO 33.- Dentro de las facultades que le conceden estos Estatutos, la Ley General de Cooperativas y su reglamento, la Asamblea deberá conocer de:

- 1) Separación de Asociados en caso de apelación de estos, a una decisión del Consejo de Administración.
- 2) Disolución de la Sociedad.
- 3) Modificación de los Estatutos.
- 4) Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- 5) Afiliación a una federación o asociación.
- 6) Cambios Generales en los servicios de la Sociedad.
- 7) Aumento o Disminución del capital social.

- 8) Nombrar y remover con motivos justificados a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, Comisiones y Comités Especiales.
- 9) Examen de cuentas y balance.
- 10) Informes de los Consejos y de los Comités.
- 11) Responsabilidad de los Consejos y de los Comités para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o imponer las que sean de su competencia.
- 12) Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.
- 13) Aplicación de los fondos sociales y reservas.
- 14) Reparto de rendimientos incluyendo la fijación de intereses sobre el capital.
- 15) Contratación de préstamos para la Cooperativa en exceso del 50% del capital pagado.
- 16) Enajenar o gravar sus inmuebles.

ARTÍCULO 34.- El orden del día en toda Asamblea Anual será el siguiente:

- a) Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- b) Demostración de que la convocatoria para la Asamblea llenó los requisitos de los Estatutos.
- c) Pase de lista, determinación de quórum y constitución de la Asamblea.
- d) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- e) Informe general del Consejo de Administración.
- f) Informe general del Comité de Crédito.
- g) Informe general del Consejo de Vigilancia.
- h) Informe sobre la situación económica de la Cooperativa sus excedentes y la recomendación que sobre los mismos acuerde el Consejo de Administración.
- i) Otros informes si los hubiere.
- j) Elección de nuevos miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y del Comité de Crédito.
- k) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.
- l) Clausura.

ARTÍCULO 35.- El orden del día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- Toda votación para elección de Consejeros y miembros del Comité de Crédito será secreta, disponiéndose que será así mismo secreta cualquier otro asunto a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o a solicitud de cualquiera de los socios presentes.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 37.- El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea y tendrá la representación de la Sociedad. Estará constituido por 5 miembros titulares y dos suplentes.

ARTÍCULO 38.- Los socios que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios plenos que estén usando los servicios de la Cooperativa, que estén al día en sus obligaciones con la Sociedad y que sepan leer y escribir.

ARTÍCULO 39.- En la primera Asamblea General se elegirá un (1) miembro por el término de un año, dos (2) por el término de dos años y dos (2) por el término de tres (3) años. Los Consejeros que sustituyan aquellos cuyos términos vencen, se elegirán por el término de tres (3) años. Ningún consejero no miembro de ningún comité podrá elegirse por más de dos periodos consecutivos. Se elegirá, además, dos consejeros suplentes por un año para reemplazar cualquier consejero que salga antes de vencer su período.

Desempeñarán los cargos por los períodos que les restan a sus antecesores. Si ocurre una tercera vacante, el Consejo de Administración nombrará un sucesor hasta la próxima Asamblea General de Socios, cuando la Asamblea ratificará dicho nombramiento o no.

ARTÍCULO 40.- El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección y elegirá de entre su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Estos cargos se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga este Consejo y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

ARTÍCULO 41.- El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la sociedad, podrá elegir entre los socios o personas no asociadas a uno o más gerentes con las facultades y poderes que se les asigne para realizar los fines de la Sociedad.

ARTÍCULO 42.- El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesaria. La convocatoria debe hacerla el Presidente a través del Secretario, fijando la hora, día y sitio de reunión. El Tesorero, del Comité de Crédito, el Consejo de Vigilancia, podrán solicitar la convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43.- Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado faltare tres veces consecutivas, a las sesiones sin las excusas correspondientes o por tener obligaciones económicas morosas por más de tres meses.

ARTÍCULO 44.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes en sesión ordinaria y extraordinaria. Los asuntos de trámites o de poca trascendencia serán despachados por los miembros del Consejo a quienes corresponda, según las funciones que le asignan estos Estatutos y bajo su propia responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima sección del Consejo.

ARTÍCULO 45.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir los comités de Educación, Préstamos Morosos y otros.
- b) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los socios y sobre la devolución de Certificados de Aportación.
- c) Determinar el monto o naturaleza de las fianzas que deben prestar los funcionarios y empleados que custodien o manejen fondos.
- d) Fijar las normas prestarías, cuantías y plazos máximos, intereses y naturaleza de las garantías, conjuntamente con el Comité de Crédito.
- e) Señalar las condiciones para los depósitos que puede tener un socio.
- f) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa.
- g) Creación y supresión de plazas en la nómina y escala de sueldos para los empleados.
- h) Recomendar a la Asamblea General de socios la distribución de excedentes y pagos de intereses sobre los Certificados de Aportaciones y depósitos.
- i) Presentar a dicha Asamblea, informes y balance general.
- j) Reglamentar la inversión de fondos.
- k) Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa.
- l) Delegar poderes especiales en el gerente.
- m) Decidir sobre materia de acciones judiciales.
- n) Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual.
- o) Ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y que se mantenga al día.
- p) Resolver con el consejo del IDECOOP las dudas que se encontraren en la interpretación de estos Estatutos.
- q) Contratar los servicios técnicos y económicos con agencias nacionales e internacionales para lograr sus fines y propósitos.
- r) En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que le corresponda como órgano ejecutivo de los negocios sociales que no estén adscritos a otros organismos.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Vigilar el buen cumplimiento de los Estatutos y de las Reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Socios.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del Secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y tener la representación oficial por la sociedad.
- d) Abrir con el Tesorero las respectivas cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambios y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- e) Autorizar junto con el Tesorero las inversiones de fondos aprobadas por el Consejo de Administración y poner el visto bueno a los balances, una vez autorizados.
- f) Coordinar las distintas actividades de la Cooperativa para que esta funcione como una unidad.
- g) Iniciar actividades que redunden en un mejor servicio para los socios.
- h) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de jurisdicción de la Asamblea de Socios.
- i) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la cooperativa.

ARTÍCULO 47.- El Vicepresidente tendrá todas las facultades y asumirá todos los deberes del Presidente en ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de aquel. Asumirá la responsabilidad de la Comisión de Educación.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 48.- Los deberes del Secretario son los siguientes:

- a) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración y custodiar el sello de la Cooperativa, los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General de Delegados y las del Consejo de Administración y el libro de registro de asociados.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración dentro de las limitaciones de estos Estatutos.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 49.- El Tesorero es el Administrador General de la Cooperativa en ausencia de un Gerente. Tiene las siguientes funciones, las cuales pueden ser delegadas en el Gerente. En caso de nombrar un Gerente como Administrador General de la Cooperativa, el Tesorero seguirá como representante de la Cooperativa ante la Gerencia en los aspectos financieros.

DISPOSICIONES GENERALES

El Administrador General será la vía de comunicación ordinaria con los socios y terceros. Además, será el ejecutivo de la política administrativa del Consejo de Administración. Organizara y dirigirá la administración de la Cooperativa de acuerdo con los poderes que se le otorguen. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración, y responderá ante este, de la marcha de la Cooperativa y de manera especial será responsable directo de la marcha de la oficina administrativa y del manejo de los valores que resulten de las operaciones diarias. Tendrá bajo su dependencia todo equipo, bienes o infraestructura de la Cooperativa y protegerá y hará uso de estos según la política administrativa elaborada entre él y el Consejo de Administración.

Cumplirá y hará cumplir las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos, resoluciones y reglamentos de la Asamblea General y el Consejo de Administración. En general, aportará su iniciativa y conocimiento para el logro de los objetivos y fines que persigue la Cooperativa.

ARTÍCULO 50.- Atribuciones particulares del Gerente:

- a) Recomendar el nombramiento y remoción de los empleados de la Cooperativa. Dictar las tareas y reglamentos a los que deben someterse los empleados de la Sociedad. Realizar una labor continua de adiestramiento del personal.
- b) Elaborar y someter al Consejo el último mes de cada año fiscal los presupuestos anuales de operación y las proyecciones financieras para el siguiente año inmediato.
- c) Presentar cuatrimestralmente al Consejo de Administración el estado económico de la Cooperativa, es decir, los estados financieros y anexos correspondientes. Así mismo, rendir todos los demás informes que le soliciten los órganos administrativos y fiscales de la Sociedad.
- d) Realizar dentro de los límites que señale el Consejo, la compra o arrendamiento de los materiales, equipos y locales que la Cooperativa requiera para la prestación de sus servicios a los socios.
- e) Depositar los fondos de la Cooperativa en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración.
- f) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que a esta se adeuden hasta por vía judicial si resultare necesario.
- g) Expedir y firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o Tesorero, así como los contratos y operaciones en que intervenga la Sociedad, tales como gravar inmuebles, etc., también girar letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.

Párrafo I: Todo miembro de la familia que sea contratado como empleado de uno de los negocios de la Cooperativa, debe ser socio de la misma, y en caso de no serlo deberá hacerse socio en un plazo no mayor de 90 días, a partir de su contratación.

ARTÍCULO 51.- El Gerente trabajará bajo el contrato suscrito con el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya prestado la fianza fijada por dicho Consejo.

ARTÍCULO 52.- Para ser Gerente se requiere poseer conocimientos técnicos relacionados con el campo de acción de la Cooperativa y poseer una formación básica sobre la filosofía doctrina del cooperativismo, así como ser persona de honradez y moralidad reconocida.

ARTÍCULO 53.- Ni el Gerente ni los empleados de la Cooperativa podrán dedicarse, en beneficio propio, a ningún trabajo o negocio similar al que desempeñen en la Cooperativa o que tenga relación con su campo de acción, excepto en el caso de la producción agropecuaria. Eso si, siempre y cuando sus operaciones no entren en competencia con las de la Cooperativa.

DEL COMITE EJECUTIVO

ARTÍCULO 54.- El Comité Ejecutivo representará al Consejo de Administración y será ejecutor material de sus resoluciones. Estará integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Dos miembros de este Comité harán quórum. El Gerente será miembro ex- oficio del mismo con voz pero sin voto. Podrá reunirse según las circunstancias lo demanden.

Serán funciones del Comité, las siguientes:

- a) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Consejo de Administración.
- b) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración, así como asuntos de trámite, de poca trascendencia o de urgencia. Sus acciones serán bajo su propia responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión del Consejo de Administración.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 55.- El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad y tendrá derecho al veto, sólo para el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

ARTÍCULO 56.- El derecho al veto debe ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas de haber recibido el de Vigilancia la notificación de los acuerdos de aquel, la cual debe ser tramitada por el Secretario del Consejo de Administración al Presidente del Consejo de Vigilancia dentro de las 48 horas de aprobado.

El Consejo de Administración podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad, pero la próxima Asamblea General estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 57.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros nombrados por la Asamblea General de Socios, uno (1) por un periodo de un (1) año, uno (1) por un periodo de dos años y uno (1) por el periodo de tres años. Dos (2) miembros constituirán el quórum.

En cada Asamblea Anual subsiguiente, los miembros electos para sustituir aquellos cuyos términos vencieron, desempeñarán sus cargos por el término de tres (3) años. Además se elegirá dos socios por el periodo de un año como suplentes para reemplazar cualquier consejero que salga antes de vencer su periodo. Desempeñarán los cargos por los periodos que les resten a sus antecesores. Si ocurre una tercera vacante, el Consejo de Vigilancia nombrará un sucesor hasta la próxima Asamblea de Socios, cuando se ratificará dicho nombramiento o no.

ARTÍCULO 58.- El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, y se elegirá de su seno a un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sesionará por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de este deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por todos sus miembros.

ARTÍCULO 59.- El Consejo de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Examinar cuatrimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de cada Socio de la Sociedad.
- b) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades ejercidas durante el periodo en el que haya actuado.
- c) Denunciar los errores y violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Socios, cuando a su juicio se justifique esa medida.
- e) Conocer las reclamaciones que establecen los asociados contra el Consejo de Administración o el Comité de Crédito o sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos deben rendir un informe por escrito a la Asamblea General de Socios.

CAPITULO VIII DEL COMITE DE CREDITO

ARTÍCULO 60.- Este Comité estará constituido por tres (3) miembros titulares elegidos por los socios en la Asamblea General ordinaria. El primer año se elegirá uno por (1) un año, uno por (2) dos años y uno por (3) tres años. Dos miembros de este Comité constituirán quórum. Después del primer año, el mandato de los miembros de este o miembros que se elijan será por tres años, los miembros de este Comité podrán elegirse por no más de dos periodos consecutivos. Además se elegirán dos miembros por un periodo de un año como suplentes para reemplazar cualquier miembro que salga antes de vencer su periodo, desempeñarán sus cargos por los periodos que les resten a sus antecesores. Si ocurre una tercera vacante, el Comité de Crédito nombrará un sucesor hasta la próxima Asamblea de socios, cuando ratificará dicho nombramiento o no.

ARTÍCULO 61.- El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho días siguiente a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario y un vocal. Posteriormente el Comité debe reunirse, por lo menos, una vez al mes, siempre y cuando las circunstancias no requieran de reuniones ordinarias más frecuentes a discreción del Consejo de Administración y las reuniones extraordinarias cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.

ARTÍCULO 62.- El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de crédito de los socios, con excepción de aquellos casos de consejeros o miembros del mismo comité. En estos casos, las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito en reunión conjunta y el acuerdo figurará en el Libro de Actas del primero.

ARTÍCULO 63.- El Comité de Crédito determinará en cada caso si el solicitante está o no obligado a prestar garantías y la naturaleza de la mismas. De común acuerdo con el prestatario fijará los plazos en que el préstamo debe ser cancelado.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES COMISION DE EDUCACION

ARTÍCULO 64.- La Comisión de Educación estará integrada por cinco (5) miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha Comisión deberá haber por lo menos un miembro de dicho Consejo, preferiblemente, el Vicepresidente, quien la presidirá. Los comisionados podrán ser redesignados, siempre y cuando no se cumpla con lo que refiere el artículo 77.

ARTÍCULO 65.- La Comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones: organizar y desarrollar programas de educación, tanto de cooperativismo como de otra índole, tanto para sus socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentre establecida. Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo. Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que han utilizado sus fondos.

DE OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 66.- La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales y atender asuntos puramente técnicos, que requieren conocimientos especializados en la materia bajo consideración.

La participación de un miembro del Consejo de Administración siempre será imprescindible en cualquier comisión especial, y será presidida por el miembro del Consejo de Administración o un asociado designado por él. Es mandatario que toda comisión especial rinda un informe de sus gestiones de investigaciones ante el Consejo o ante la Asamblea General de socios, cuando así sea requerido.

CAPITULO X DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 67.- Los préstamos se otorgarán únicamente a los socios con fines lícitos y productivos, dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea de Socios y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. Así también deberán llenar las condiciones y garantías que exige el Comité de Crédito en armonía con el reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 68.- Las solicitudes de crédito se dirigirán al Comité de Crédito en formularios preparados al efecto. Proveyendo toda la información solicitada.

ARTÍCULO 69.- El Consejo de Administración conjuntamente con el Comité de Crédito reglamentará lo relativo a la cuantía y plazo máximo de los préstamos con o sin garantía. Cualquier revisión o cambio a las normas de préstamos deberán notificarse por escrito a todos los socios. No más tarde de 10 días de revisada y no entrarán en vigor hasta 30 días después de ser aprobado el cambio.

ARTÍCULO 70.- Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar las garantías otorgadas. Si violan estos requisitos, la Cooperativa podrá declarar vencido el préstamo y exigir el pago total del mismo.

ARTÍCULO 71.- La Cooperativa podrá gravar los depósitos, participaciones y otras inversiones de los asociados por las obligaciones que estos contraigan con ella.

ARTÍCULO 72.- No podrán servir como garantes los miembros de los Consejo de Administración y Vigilancia del Comité de Crédito o cualquier empleado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73.- La Cooperativa podrá endosar y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previa de los prestatarios, una vez vencido su préstamo.

ARTÍCULO 74.- Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo fijadas.

ARTÍCULO 75.- Los prestatarios podrán liquidar sus préstamos antes de la fecha de vencimiento, sin ningún tipo de penalidad.

CAPITULO XI DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS SOCIOS

ARTÍCULO 76.- La Sociedad se hace acreedora o deudora por los actos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionados con la Sociedad, siempre que hayan sido efectuados expresamente a nombre de ella.

ARTÍCULO 77.- La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital y la de la Cooperativa, al capital social de la misma. En uno y otro caso, se considerará como capital el contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

ARTÍCULO 78.- Los socios que se retiren o sean excluidos de la Sociedad, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 79.- Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados activos.
- b) Por la disminución del número de asociados a menos de 15.
- c) Por que llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- d) Por que el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
- e) Por la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 127 sobre asociaciones cooperativas, su reglamento y estos estatutos.

ARTÍCULO 80.- En caso de disolución de esta Cooperativa, el haber social resultante de la liquidación se aplicará así:

- a) Satisfacer los gastos de la liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldos o jornales de la Cooperativa.
- c) Pagar por obligaciones a terceros.
- d) Pagar los depósitos a la vista.
- e) Pagar las aportaciones más los intereses.
- f) El fondo de reserva, donativo y cualquier remanente será manejado según dicte la Ley.

Los socios que se retiren no podrán establecer reclamaciones contra estos fondos.

ARTÍCULO 81.- Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la Sociedad dará aviso inmediato al **IDECOOP** para que este intervenga de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 82.- Los estatutos de la Cooperativa se someterán al **IDECOOP** una vez aprobados en Asamblea Constitutiva.

ARTÍCULO 83.- La reforma de estos Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes, previa convocatoria hecha para ese objeto, con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 84.- El sello gomígrafo que la Cooperativa usará en todos sus documentos y cartas tendrá la siguiente descripción, en forma de tres círculos concéntricos:

PRIMER CÍRCULO:

En la parte superior: Cooperativa Familiar de Servicios Múltiples "Eladio Félix (Vivito)", Inc.

En la parte inferior: Fundada el 25 de noviembre de 1997.

SEGUNDO CIRCULO:

En la parte superior las siglas: COOPFELAFEVI

TERCER CIRCULO:

Dos pinos

CERTIFICACION

Los abajo firmantes, miembros fundadores de la Cooperativa Familiar de Servicios Múltiples "Eladio Félix (Vivito)", Inc., (COOPFELAFEVI), del municipio de Cabral, provincia Barahona, República Dominicana, certificamos que los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea constitutiva del día 11 de abril del 1998.

CERTIFICACION

Los abajo firmantes, socios con pleno derecho, de la Cooperativa Familiar de Servicios Múltiples "Eladio Félix (Vivito)", Inc., (COOPFELAFEVI), del municipio de Cabral, provincia Barahona, República Dominicana, certificamos que las modificaciones contenidas en los presentes Estatutos fueron aprobadas en Asamblea Extraordinaria, convocada para tal fin, celebrada en fecha 14 de mayo del año 2006.-.